

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 251

8 de noviembre de 2021

Pág. 29

JUSTIFICACIÓN

Se solicita por los graves efectos que conllevaría esta nueva redacción para la siniestralidad vial en España, cuyas cifras aumentarían drásticamente (cabe recordar que el 90 % de los siniestros viales en España, según datos de la Dirección General de Tráfico, son consecuencia del denominado «factor humano»), así como para el sector de las autoescuelas, que se vería abocado a un cierre masivo de centros de formación vial, con la consiguiente pérdida de decenas de miles de puestos de trabajo. Todo esto queda explicado, y recogido, de forma pormenorizada, en el informe «La Formación de los Conductores/as, los centros de formación vial y la reforma de la ley de seguridad vial» que esta asociación presentó en la Cámara Alta por registro, el pasado 13 de octubre, y que se adjunta a esta petición de modificación del texto de la referida Ley.

ENMIENDA NÚM. 40

De don Fabián Chinaea Correa (GPIC)

El Senador Fabián Chinaea Correa (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cinco sexies (nuevo) (introducido por el Congreso de los Diputados)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del tercer párrafo del artículo 62 por el siguiente texto:

Para obtener el permiso de conducir será necesaria la realización de un curso de educación vial, concienciación y sensibilización presencial en un centro de formación vial. El contenido y duración de este curso se determinará de forma reglamentaria, previa consulta con las asociaciones de víctimas y entidades expertas en seguridad vial.»

JUSTIFICACIÓN

Se solicita porque creemos que estamos, únicamente, ante un cambio en el modelo de negocio, sin que se haya tenido en cuenta la calidad de la formación en un tema tan sensible como es todo lo relativo a la seguridad vial, y porque creemos firmemente, al igual que el propio Ministerio de Educación y Formación Profesional que «a distancia no hay educación» y «que la enseñanza *on-line* no sirve para educar ni puede sustituir los aprendizajes presenciales».

Cabe destacar que es esta es la creencia de la gran mayoría de organismos públicos españoles (Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Dirección General de Tráfico (DGT), el Consejo Superior de Tráfico, etc), las Consejerías de Educación de las diferentes CC. AA., Universidades públicas y privadas, la propia Comisión Europea y la gran mayoría de países de la Unión Europea, asociaciones de víctimas, expertos en la materia, etc.

(Rogamos se lea con detalle el ya mencionado informe «La Formación de los Conductores/as, los centros de formación vial y la reforma de la ley de seguridad vial» que esta Asociación presentó en la Cámara alta por registro, el pasado 13 de octubre, y que se vuelve a adjuntar a esta petición de modificación del texto de la referida Ley).

ENMIENDA NÚM. 41

De don Fabián Chinaea Correa (GPIC)

El Senador Fabián Chinaea Correa (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Doce ter (nuevo) (introducido por el Congreso de los Diputados)**.